



## Resolución Gerencial Regional N° 0138

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 MAR. 2016**

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 0635/2016 de fecha 28/01/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ, NIDIA INES SILVA ANCHANTE, MARIA TEOFILA ELIZABETH CALLE SEGURA, LAZARO FLORES NEYRA, MARIA ROSA YAÑEZ DE HERNANDEZ, NANCY NAVARRETE HUAMAN y FELICITAS LARA AROÑE** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4837/2014, 2638, 5046/2015, 0596/2012, 6615/2014(02) y 4980/2015 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, respectivamente ingresados con Expedientes Administrativos N° 00316, 00727, 01633, 01831, 02009, 02010 y 02127/2016.

### CONSIDERNADOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4837/2014 de fecha 11 de setiembre de 2014, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a don LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ, como uno de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 4837/2014 al administrado el día 05 de Enero del 2016

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2648/2015 de fecha 04 de junio del 2015, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a doña NIDIA INES SILVA ANCHANTE, como uno de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 2648/2015 a la administrada el día 30 de diciembre del 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5046/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a doña TEOFILA ELIZABETH CALLE SEGURA, como uno de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 5046/2015 a la administrada el día 11 de enero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0596/2012 de fecha 28 de marzo del 2012, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a doña NEYRA LAZARO FLORES, como uno de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 0596/2012 a la administrada el día 13 de enero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6615/2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a doña MARIA ROSA YAÑEZ DE HERNANDEZ, NANCY NAVARRETE HUAMAN como unos de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 6615/2014 a las administradas el día 14 de enero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a doña FELICITAS LARA AROÑE, como uno de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 5046/2015 con el Oficio N° 5213-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-OSG de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que, en las Seis Resoluciones de los párrafos que nos anteceden, en su Artículo 2 de cada uno de ellos, se Autoriza, a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, a elaborar liquidaciones y expedir Resoluciones que reconozcan pago de bonificación por preparación de clases y por desempeño de cargo del 30% y 35% según corresponda, calculados en función de la Remuneración Total Mensual; solo cuando exista disposición del Poder Judicial con Sentencia Firme y Consentida y Resoluciones Gerenciales del Gobierno Regional de Ica, que obliguen expedir el acto resolutorio correspondiente.



Que, mediante los Expedientes Administrativos N° 00316, 00727, 01633, 01831, 02009, 02010 y 02127/2016; los recurrentes interponen recursos de apelación contra las precitadas resoluciones, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 0163-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 27 de enero de 2016, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ, NIDIA INES SILVA ANCHANTE, MARIA TEOFILA ELIZABETH CALLE SEGURA, LAZARO FLORES NEYRA, MARIA ROSA YAÑEZ DE HERNANDEZ, NANCY NAVARRETE HUAMAN y FELICITAS LARA AROÑE**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.





## Resolución Gerencial Regional N° 0138

-2016-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuestos por **LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ, NIDIA INES SILVA ANCHANTE, MARIA TEOFILA ELIZABETH CALLE SEGURA, LAZARO FLORES NEYRA, MARIA ROSA YAÑEZ DE HERNANDEZ, NANCY NAVARRETE HUAMAN y FELICITAS LARA AROÑE**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4837/2014, 2638, 5046/2015, 0596/2012, 6615/2014(02) y 4980/2015, respectivamente, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se **CONFIRMA** en el extremo que corresponde a los recurrentes.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la Vía Administrativa.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Marzo 2016  
Oficio N° 0247-2016-GORE- ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0138-2015 de fecha 14-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)